



Soledad, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario promovido por : **VERA JUDITH CASTRO CABALLERO, JOVANIS DE JESUS PEREZ CASTRO y JULIANIS JULIETH PEREZ CASTRO** contra **CARLOS ALBERTO NORIEGA PERTUZ y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO – COOTRANSORIENTE** proceso que nos correspondió para conocimiento, proveniente de la oficina de reparto de Soledad.
Sírvase proveer

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	087583110500120230011300
DEMANDANTE	VERA JUDITH CASTRO CABALLERO Y OTROS
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO NORIEGA PERTUZ Y OTRO
DESICIÓN	INADMITE

AUTO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se procede al estudio de fondo de la admisión de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por los ciudadanos **VERA JUDITH CASTRO CABALLERO Y OTROS** a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ALBERTO NORIEGA PERTUZ Y OTRO**.

Revisado como ha sido el expediente, observa esta Célula Judicial lo siguiente:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



- Después de analizados cada uno de los hechos enumerados en el escrito de demanda, el despacho identificada que, si bien es cierto, el numeral 7 del artículo 25 del CPLY SS exige la clasificación y enumeración de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, sin restricción adicional, no se puede omitir que, esa norma debe estudiarse a dúo con el numeral 3º del artículo 31 del C.P.L., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el que exige del demandado un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que admite, niega y los que no le constan, por lo tanto, aquellos deben redactarse de tal forma que solo puedan admitir como respuesta una de las opciones que presenta el mencionado artículo 31 numeral 3º, requisito que no cumplen los presupuestos fácticos que a continuación se detallan:

El numeral 1.2, contienen varios hechos en uno solo, los cuales deben ser individualizados a fin de brindar una plena contestación por la parte demandada.

El numeral 1.5, contienen varios hechos en uno solo, los cuales deben ser individualizados a fin de brindar una plena contestación por la parte demandada.

El numeral 1.8 Contiene estimaciones subjetivas de la parte demandante, debe ser ajustado a las características que configuran la descripción de un factico.

El numeral 2.6, contienen varios hechos en uno solo, los cuales deben ser individualizados a fin de brindar una plena contestación por la parte demandada.

El numeral 4.3 Contiene estimaciones subjetivas de la parte demandante, debe ser ajustado a las características que configuran la descripción de un factico.

Por lo expuesto, se devolverá la demanda para que estas falencias sean subsanadas, so pena de rechazo

Para los fines procesales es conveniente que, al momento de la adecuación, se haga la presentación de la demanda subsanada junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico

RESUELVE

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que el demandante subsane lo anotado en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo, concediendo el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído para enmendar las falencias anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que debe remitir el escrito de subsanación de demanda y el escrito de demanda, a la parte demandada y al Juzgado de manera simultánea, so pena de rechazo.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

087583110500120230011300

YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA 15

DE DICIEMBRE DEL 2023

EL SECRETARIO.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA